



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE N°:	11001333704220180022700
DEMANDANTE:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DEMANDADO:	UGPP

CIERRA INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL

Examinado el contenido de lo ordenado en auto de fecha dieciséis (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se encuentra que el despacho dispuso:

“RESUELVE 1. Dar apertura el incidente de desacato en contra del representante legal de la UGPP, con miras a establecer si es procedente la imposición de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del CGP por incumplimiento a la orden judicial impartida”(…)

Por su parte, en audiencia de pruebas de fecha 10 de marzo de 2020 se ordenó a la UGPP aportar copia de las sentencias judiciales proferidas por el Juzgado 10 Administrativo del Circuito de Bucaramanga de fecha 04 de agosto de 2016 y el Tribunal Administrativo de Santander de fecha 10 de agosto de 2017.

Comoquiera que la UGPP a través del memorial allegado el 10 de marzo de 2021, afirma lo siguiente:

(…)“De conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 10 de marzo de 2020, mediante el cual se ordenó aportar copia de las sentencias proferidas por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Bucaramanga de fecha 4 de agosto de 2016, y el Tribunal Administrativo de Santander, de fecha 10 de agosto de 2017, me permito indicar que mi representada dio cabal cumplimiento a lo solicitado y remitió las aludidas sentencias judiciales el día 26 de junio de 2020, a través del correo electrónico dirigido a admin42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co”(…)

Con base en lo anterior, dado que la UGPP cumplió con lo requerido por este Juzgado lo procedente es dar por terminado el incidente desacato a orden judicial.

En consecuencia, la Juez Cuarenta y Dos Administrativa del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR cumplido el requerimiento de la orden judicial impartida en la audiencia de pruebas del 10 de marzo de 2020.

SEGUNDO.- En consecuencia **dar por terminado incidente de desacato** iniciado el 08 de marzo de 2021.

TERCERO.- Reconocer personería jurídica al abogado CARLOS ARTURO ORJUELA GÓNGORA, portador de la tarjeta profesional no. 6.491 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandada de conformidad con el poder general obrante en el expediente.

CUARTO.- Como medida adoptada para hacer posibles los trámites virtuales, todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

Es indispensable (i) escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite y (ii) enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso¹ y 3 del Decreto 806 de 2020² las partes deben enviar

¹ **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** **ARTÍCULO 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.

² **DECRETO 806 DE 2020. ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

Notifíquese y Cúmplase

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152b0281bad9318fa1da2e3a462b66733ad34243fe99a8f0ad03cc75f1f039e4**

Documento generado en 26/03/2021 12:54:37 AM